



Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.** - con NIT 900860441-9 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
- 3. Que con base en lo anterior, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial.

1





es: "La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."

- **4.** Que el día 28 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- **5.** Que el 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar los términos contractuales relacionados con el amigable componedor.
- **6.** Que el 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No.2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar algunos ítems de la Tabla No. 8 del Apéndice Técnico No. 2 Condiciones para la Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión.
- 7. Que el numeral 1.64 de la Parte General del Contrato de Concesión define la Fase de Preconstrucción como: "Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción"
- **8.** Que así mismo el Capítulo II Aspectos Generales del Contrato, numeral 2.5. Etapas de Ejecución Contractual de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, establece las etapas de ejecución contractual en la cual se define:
 - "2.5 Etapas de Ejecución Contractual
 - (a) La ejecución del Contrato se hará en la Etapas que se señalan a continuación. La duración estimada de las fases de la Etapa Preoperativa se especifica en la Parte Especial:
 - (i) Etapa Preoperativa:
 - (1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.
 - (2) La Fase de Preconstrucción correrá desde la fecha de inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de inicio de la Fase de Construcción, a partir de la cual







empezará a correr la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de la Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa.

(b) La duración de las Fases de la Etapa Preoperativa que se señala en la Parte Especial, tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

(...)".

9. Que por remisión expresa del numeral 2.5 Etapas de Ejecución Contractual, antes citado, se tiene que el numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa de la parte Especial del Contrato, establece:

"3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa:

- a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha de Acta de Inicio de la Fase de Construcción"
- 10. Que el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en sus Tablas Nos. 6 UF1; 12 UF2; 18 UF3 y 26 UF4 establecen las Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, correspondiente a las cuatro Unidades Funcionales que comprenden el Proyecto, respectivamente.
- 11. Que una vez entregado por el Concesionario los Estudios y Diseños de acuerdo con los términos del Contrato de Concesión, la ANI, con oficio No. 2016-306-008186-1 del 04 de abril de 2016, expone su entendimiento del alcance del Contrato de Concesión.
- 12. Que con base en lo anterior, la Interventoría del Proyecto observó entre otros, los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de detalle, el Plan de Obras, el Plan de Adquisición de Predios, el Plan de Traslado de Redes, presentados por el Concesionario.







- **13.** Que el Concesionario se pronunció con comunicaciones radicados ANI 2016-409-034384-2; 2016-409-040356-2; 2016-409-047875-2; 2016-409-050365-2; 2016-409-070389-2 y 2016-409-070386-2, en las que señaló su inconformidad con relación al alcance dado al Contrato de Concesión con oficio ANI No. 2016-306-008186-1 del 04 de abril de 2016.
- 14. Que dado lo anterior, surgió una diferencia en cuanto al alcance técnico del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, la cual ha sido tratada de manera directa entre las partes, conllevando a sobrepasar los plazos estimados establecidos para la Fase de Preconstrucción y el inicio de la Fase de Construcción.
- 15. Que el Gerente de Proyectos Carreteros 2 mediante memorando radicado con el No. 2016-306-006033-3 del 13 de mayo de 2016, solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, aclaración respeto del alcance técnico del Contrato de Concesión No. 009-2015, con base en las manifestaciones realizadas por el Concesionario, en radicado ANI 2016-409-034384-2.
- 16. Que mediante memorando 2016-200-006943-3 del 03 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Estructuración emitió concepto de aclaración al alcance del Contrato de Concesión 009-2015, sobre cada uno de los puntos técnicos objeto de la referida diferencia.
- 17. Que de conformidad con los argumentos técnicos planteados por la Vicepresidencia de Estructuración se optó por llevar a cabo mesas de trabajo conjuntamente entre el Concesionario, la Interventoría y la Entidad, a fin de ajustar los criterios de entendimiento del alcance que debe tener el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.
- 18. Que adelantada la Etapa de Arreglo Directo surtida entre las partes con motivo de la diferencia surgida en torno al alcance contractual, en la cual se llevaron a cabo reuniones conjuntas entre el Concesionario, ANI e Interventoría y se realizaron diferentes ejercicios técnicos, finalmente, en reunión del día 31 de agosto de 2016, se concluyó de manera conjunta el alcance del Contrato de las intervenciones a ejecutar en el marco del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, razón por la cual se requieren efectuar unos ajustes a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, previo el inicio de la Fase de Construcción. Lo anterior se materializa en los siguientes aspectos técnicos a saber:





- a) Para tramos en tangente, se tendrán anchos de calzada homogeneizados entre 6,0 y 7,0 m; teniendo como consideración que en cada cambio de ancho de calzada que se efectúe habrá una transición acompañada de su debida señalización.
- b) El ancho de calzada mínimo homogeneizado sin berma-cuneta será de 6,0 m.
- c) Se construirán berma-cunetas en "L", con pendiente máxima en relación de 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera y se rehabilitarán las existentes
- d) Se construirán sobreanchos en curvas con deflexiones mayores a 120° como está estipulado en el Contrato y en las curvas donde el ancho existente lo permita, sin incurrir en cortes, ni rellenos, ni afectación predial, ni afectación de redes, ni afectación de estructuras y sin variar el eje de la vía.
- e) En los portales de los túneles, el Concesionario implementará un sistema de control que permita que dos camiones C3-S2 circulen con seguridad.
- f) Se mantienen todos los demás compromisos pactados en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, tales como la construcción de puentes peatonales, estaciones de pesaje, estaciones de peaje y pasos simultáneos de dos camiones C3-S2 dentro de los túneles.
- 19. Que de otra parte el Manual de Diseño Geométrico define las vías primarias según su funcionalidad: "1.2.1.1. Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen una función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares de cada proyecto. Las carreteras consideras como Primarias deben funcionar pavimentadas."
- 20. Que dadas las características propias de la vía objeto del Contrato y teniendo en cuenta que no existe una definición en los apéndices técnicos, del concepto berma-cuneta referenciado como tipo de berma, en las Tablas 6UF1; 12 UF2; 18 UF3 y 26 UF4, del Apéndice Técnico 1 "Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", se hace necesario definir la







misma y su alcance para el presente Contrato, así como la claridad referente a la funcionalidad de la vía.

- 21. Que así mismo, se advierte que los apéndices técnicos hacen referencia y limitan las actividades de intervención a rehabilitación de la vía, sin embargo, en la parte especial del contrato existe un yerro que puede generar confusiones a la hora de ejecutar las obligaciones contractuales, por lo cual, en aras de evitar futuras imprecisiones, se hace necesario precisar el alcance de la expresión "Mejoramiento" referenciado en la tabla 3.3. de la "División del Proyecto", Parte Especial del Contrato.
- 22. Que de conformidad con lo anterior y en aras del cumplimiento de los requisitos precedentes al inicio de la Fase de Construcción, entre ellos la no objeción de los estudios y diseños, la ANI y el Concesionario, encuentran pertinente ampliar el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción, la aclaración de algunos ítems de las Tablas 6 UF1; 12 UF2; 18 UF3 y 26 UF4, del Apéndice Técnico 1 "Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", adicionar una nota a las Tablas 13 UF-2, 19 UF3, y 20 UF3 "Características Geométricas y Técnicas de Túneles Existentes" del Apéndice Técnico 1 y aclarar el numeral 3.3. de la parte especial del Contrato.
- 23. Que mediante comunicado radicado 2016-306-026678-1 del 01 de septiembre de 2016, la ANI solicitó a la Interventoría del Proyecto revisar, analizar y emitir concepto referente a si el acuerdo mencionado en considerando 18 se ajusta al valor del CAPEX previsto en el Contrato de Concesión que nos atañe.
- 24. Que a través de comunicado 03-09-16/416-2015 (radicado ANI 2016-409-077658-2 del 02 de septiembre de 2016), la Firma Interventora JOYCO S.A.S., conceptuó que: "... se puede entender que la estimación del CAPEX considerada por la Vicepresidencia de Estructuración en relación con la propuesta presentada por el Concesionario, se enmarca dentro del valor del CAPEX estructurado por la ANI."
- 25. Que mediante oficio 2016-306-026858-1 del 02 de septiembre de 2016, la ANI solicitó al Interventor dar alcance al oficio 41-07-16/416-2015 (radicado ANI 2016-409-064874-2 del 28 de julio de 2016), en el sentido de conceptuar si lo acordado se ajusta y cumple con el alcance físico y contractual indicado por la Vicepresidencia de Estructuración mediante memorando radicado ANI 2016-200-006943-3 del 03 de junio de 2016.

A





- 26. Que la Interventoría mediante comunicado 04-09-16/416-2016 (radicado ANI 2016-409-078382-2) del 05 de septiembre de 2016 expresó que: "...entiende que el alcance físico y contractual es el expresado en el Memorando de entendimiento No. 2016-200-006943-3 del 03 de junio de 2016, por lo tanto aclaramos que el comunicado No, 41-07-16/416-2015 del 28 de julio de 2016 se elaboró a la luz del comunicado ANI No 2016-306-008186-1 del 4 de abril de 2016." y además "...considera que el alcance físico se enmarca dentro del Memorando de Estructuración No. 2016-200-006943-3 y con el CAPEX de Vicepresidencia de Estructuración". En el mismo sentido, "...recomienda a la Agencia Nacional e Infraestructura ANI, producir un otrosí en el que se incluyan todos los apartados del Memorando de Estructuración y la propuesta del Concesionario."
- 27. Que de otra parte el capítulo IV. Aspectos Económicos del Contrato, numeral 4.5 "Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo" literal (e) Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, establece que: "En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la sección 3.8. (a) de la Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional".
- 28. Que de acuerdo con el numeral 19.10 de la Parte General del Contrato de Concesión, 19.10 Modificación del Contrato "El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable".
- 29. Que el capítulo III. Aspectos Económicos del Contrato, numeral 3.4 Obtención del VPIP literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, establece que "Si al vencimiento del año ocho (8) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del VPIPm es inferior al VPIP8, ANI pagará al Concesionario la DR8 (...)", lo que conceptualmente quiere decir que se debe calcular y compensar la Diferencia de Recaudo entre el valor efectivamente recaudado por el Concesionario por concepto de peajes e ingresos por explotación comercial y el valor que a la misma fecha fue estimado usando los supuestos de estructuración del proyecto, al corte de esa fecha. La misma situación se presenta con el cálculo y pago de la DR13 y DR18, al finalizar el año 13 y 18 contados desde el inicio de la Concesión respectivamente, de acuerdo con el literal (c) de esa misma Sección.





- 30. Que el capítulo IV. Aspectos Económicos del Contrato, numeral 4.2 Estructura Tarifaria, literal (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, establece que "Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 'Sisga-Guateque', se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2. (a)".
- 31. Que, de manera similar, el literal (f) de la Sección precedentemente citada, establece que "Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 'Santa María Aguaclara', se va a instalar la Estación de Peaje San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2. (a)". Lo anterior en concordancia con el capítulo IV. Aspectos Económicos del Contrato, numeral 3.6 Estaciones de Peaje, literal (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015.
 - **32.** Que mediante memorando 2016-308-011185-3 del 15 de septiembre de 2016, la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia Contractual emitió su concepto financiero frente a la modificación propuesta, en los siguientes términos:

"Con relación a la propuesta de Otrosí (...) para que no exista afectación financiera se debe tener en cuenta lo siguiente: (...) Respecto de la Subcuenta Interventoría y Supervisión (...) debe garantizarse que, sin perjuicio de la eventual modificación a este plazo, el Concesionario deberá realizar un aporte proporcional a la duración adicional que se le otorgue a la Fase de Preconstrucción, basado en el valor contractual del último aporte previsto para esa Fase. // Para el caso propuesto, la ampliación hasta el 28 de octubre de 2016 implica una duración adicional de la Fase de 67 días, y considerando que el valor establecido para los aportes de la subcuenta en esta Fase es de \$1.825.497.000 del mes de referencia, tendríamos que el valor del aporte adicional sería de \$1.825.497.000 / 365 * 67 = \$335.091.230 en pesos de diciembre de 2013. // (...) el retraso en la culminación de las Unidades Funcionales que implica este cambio contractual tendrá un efecto en el cumplimiento u obtención del VPIP8, VPIP13, VPIP18 y en general en el VPIP medido en cualquier momento del tiempo luego de la fecha inicial prevista para la terminación de las obras, tanto por el retraso en la instalación y puesta en funcionamiento de la nueva estación de peaje, como por el retraso en el momento en que se aumentarán las tarifas en cada una de las estaciones. (...)"

33. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en







sesión extraordinaria del día diecinueve (19) de septiembre de 2016, donde se recomendó su suscripción.

En consideración de lo anterior de lo anterior, las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el concepto y especificación de (i) berma cuneta, (ii) ancho de calzada y (iii) ampliación de calzada con sobreanchos en curvas con deflexión mayor a 120º establecido en las Tablas 6 - UF1; 12 - UF2; 18 - UF3 y 26 - UF4, del Apéndice Técnico 1 - "Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", así:

(i) Berma Cuneta: "Estructura que permite el drenaje superficial de la vía y al mismo tiempo admite que un vehículo pueda salirse de ésta con cierto grado de seguridad. La pendiente máxima en relación de 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro".

La berma – cuneta aquí definida, se implementará con sección en "L", pendiente máxima en relación de 6 Horizontal a 1 Vertical, un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes.

(ii) Ancho de Calzada: Para tramos en tangente, se tendrán anchos de calzada homogeneizados entre 6,0 y 7,0 m; teniendo como consideración que en cada cambio de ancho de calzada que se efectúe se hará una transición acompañada de su debida señalización; el ancho de calzada mínimo homogeneizado sin berma-cuneta será de 6,0 m.

No obstante, se debe precisar que esto no desmejora lo establecido en la Tabla No. 26 – UF4. Características geométricas y Técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos del Apéndice Técnico 1, del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, cuando establece que deben existir anchos de calzada mínimo de 7,3 m en el subsector denominado "San Luis de Gaceno – Aguaclara" ubicado entre los PR65+785 al PR 92+048, RUTA 5608.

(iii) Ampliación de Calzada con Sobreanchos en Curvas: Se construirán sobreanchos en curvas con deflexiones mayores a 120° como está estipulado en el Contrato y en las curvas donde el ancho existente lo permita, sin incurrir en cortes, ni rellenos, ni afectación predial,







ni afectación de redes, ni afectación de estructuras y sin variar el eje de la vía.

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar la Nota 2 a las Tablas 13 – UF2, 19 – UF3 y 20 – UF-3 "Características Geométricas y Técnicas de Túneles Existentes" así:

Nota 2: En los portales de los túneles, el Concesionario implementará un sistema de control que permita que dos camiones C3-S2 circulen con seguridad.

CLAUSULA TERCERA: Aclarar que la funcionalidad de la vía referida en las Tablas 6 - UF1; 12 - UF2; 18 - UF3 y 26 - UF4, del Apéndice Técnico 1 – "Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", obedece a que el proyecto se trata de una rehabilitación y pavimentación y no a características técnicas que solo son exigibles para mejoramiento o construcción de vías primarias.

CLAUSULA CUARTA: Aclarar que el alcance de la expresión "*Mejoramiento*" referenciado en la tabla 3.3. "*División del Proyecto*" de la Parte Especial del Contrato, acorde con el Apéndice Técnico 1, se limita a:

- -Reconstrucción de Pavimento.
- -Atención de Puntos Críticos.
- -Ampliación de Calzada con sobre anchos en curvas con deflexión mayor a 120º
- -Construcción de andenes en puntos específicos.
- -Construcción de Puentes Peatonales.
- -Perfilamiento de Túneles (Factor de Calidad)

CLAUSULA QUINTA: Establecer como plazo estimado de duración de la Fase de Preconstrucción de que trata el literal el literal a) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato, hasta el 28 de octubre de 2016, previa observancia de las condiciones establecidas en el numeral 4.4. de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEXTA: Modificar el numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa de la parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, la cual quedará así:

- "3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa:
- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción <u>cuatrocientos veintisiete</u> (4)







(427) Días contados desde la fecha de inicio.

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha de Acta de Inicio de la Fase de Construcción"

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Concesionario realizará un fondeo adicional a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dentro de los diez (10) días posteriores a la suscripción de este Otrosí, por valor de \$335.091.230 expresado en pesos de diciembre de 2013, para lo cual debe calcular el monto actualizado en pesos corrientes de acuerdo con las fórmulas del Contrato, equivalentes a sesenta y siete (67) días adicionales.

CLAÚSULA OCTAVA: ACLARAR el Capítulo III Aspectos Económicos del Contrato, numeral 3.4. Obtención del VPIP. Literales (b) y (c), de la siguiente manera:

Las Partes acuerdan que la medición del VPIP8, VPIP13 y VPIP18 se pospondrá en un número de días igual a la diferencia resultante entre la fecha inicialmente estimada para suscribir el acta de inicio de la fase de construcción, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, y la fecha en la que efectivamente se suscriba.

Sin perjuicio de lo anterior los valores establecidos para el VPIP8, VPIP13 y VPIP18 seguirán siendo los establecidos en el capítulo II Tabla de Referencias a la parte General, de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

PARÁGRAFO. Esta condición no se tendrá en cuenta si el Concesionario finaliza cada unidad funcional dentro del plazo inicialmente previsto en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLAUSULA DÉCIMA - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Forma parte integral del presente Otrosí el Estudio de Necesidad y Conveniencia; la documentación cruzada entre las partes; esto es de la entidad, la sociedad JOYCO S.A.S., en su calidad de interventor del proyecto y el Concesionario CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.







CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RIESGOS Y OBLIGACIONES: Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de identificación y asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión No. 009-2015 y en sus documentos accesorios.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, EL CONCESIONARIO presentará a la Agencia una certificación expedida por la Aseguradora en el que conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016

Por la AN

Por el Concesionario

AMORÉS FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual Agencia Nacional De Infraestructura

MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO

Representante Legal CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.

Proyectó Aspectos:

Jurídicos:

Financieros:

Técnicos:

Sociales: Riesgos:

Rocio Andrea Guarin Ramirez – Apoyo Área Jurídica – V.J. 🧸 🔾

Mario Andrés Rodríguez Toledo – Apoyo Área Financiera – V.G.C 🎢

Piedad Margoth Moncayo Solarte – Líder Apoyo a la Supervisión – V.G. Bertha Yazmin Hernandez – Apoyo Área Social – V.P. R.E. 407

Glausy Liseth Quiñones Quiñones - Apoyo Área Riesgos - V.P.R.E.

Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – Revisó: Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente G.I.T. Financiero – V.G.C

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Gerente de Proyectos Carreteros 2 -

Jaime García Méndez – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entornol